

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO.

ISRAEL FELIX SOTO, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, con fundamento en los artículos 60 fracción I inciso a) y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 21 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, a sus habitantes hace saber:

Que el **AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, **ha tenido a bien dirigirme el siguiente**

DECRETO NÚMERO 009/2021**QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

El Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en uso de la facultad que le otorgan el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 50 fracción III y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 18 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, aprueba el presente decreto con base a los siguientes

PRIMERO.- El día 16 de octubre de 1986 en Periódico Oficial del Estado de Hidalgo fue publicado el Decreto que creó al Organismo Público Descentralizado Municipal que se denomina Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de Mineral de la Reforma, Hgo.

SEGUNDO.- El día 10 de junio de 2011 se promulgó la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos siguiendo con los cambios normativos secundarios que prevén una mejor y mayor garantía del Estado Mexicano con respeto a los Derechos Humanos, con el fin de dotar de mayor seguridad y certeza jurídica a todas las personas atendidas y respetando su dignidad humana.

TERCERO.- Entre los años 2014 y 2021 entraron en vigor la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo; en las que se otorgan mayores facultades y obligaciones para los Municipios a través de sus instancias de asistencia social y desarrollo integral de las familias.

CUARTO.- El día 14 de mayo de 2012 en Periódico Oficial del Estado de Hidalgo fue publicado el Decreto que modifica al diverso que crea al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mineral de la Reforma, Hidalgo; como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, aprobado dentro de la segunda sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada en fecha 03 de febrero del 2012 mediante Acuerdo número H.A.M./2SO/017/03FEB2012.

QUINTO.- Entre los años 2012 y 2020 de acuerdo a los datos censales del INEGI, se produjo un crecimiento poblacional municipal duplicando la cantidad de habitantes de Mineral de la Reforma de 127 mil 404 a 202 mil 749; incrementando la demanda en materia de asistencia social.

SEXTO.- Que el Ciudadano Israel Felix Soto, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, con fundamento en el artículo 146 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en concordancia con el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo presentó, en la Octava Sesión Extraordinaria, a la consideración del Ayuntamiento el Proyecto de Decreto que Reforma diversas disposiciones del Decreto por el que se Crea al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mineral de la Reforma, Hidalgo, como organismo descentralizado de la administración pública municipal, para que en uso de las facultades que les confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 50 fracción III y 56



fracción I Inciso b), 69 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, 27 y 28 fracción III, inciso a) del Reglamento Interior del Ayuntamiento, fuera aprobado por ese Órgano de Gobierno.

SÉPTIMO.- Que en la Octava Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma 2020 – 2024, en el punto 4 del orden del día, se abordó el tema: Presentación para su turno a las Comisiones de Gobernación Bando, Bando, Reglamentos y Circulares; Adultos Mayores; Salud y Sanidad; y Juventud, Niñez y Deporte, del Proyecto de Decreto que modifica al diverso que crea el organismo público descentralizado de asistencia social de carácter municipal denominado “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mineral de la Reforma”, tomándose el acuerdo de que fuera tomado para su estudio, discusión y dictaminación.

OCTAVO.- En la Novena Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento, de fecha 29 de Junio de 2021, en votación nominal se aprobó, en lo general y en lo particular, por unanimidad el Dictamen del Decreto que modifica al diverso que crea el organismo público descentralizado de asistencia social de carácter municipal denominado “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mineral de la Reforma”.

Por lo que en mérito de lo expuesto y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Hidalgo otorgan a los municipios, se ejercerá por el Ayuntamiento en forma exclusiva, como lo señala el artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y lo ratifica el artículo 6 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que es facultad y obligación de sus integrantes someter a la consideración del Ayuntamiento proyectos de acuerdos que mejoren la esfera de su competencia, como lo señala la fracción III del artículo 146 de la Constitución local en concordancia con el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que dentro de las facultades y obligaciones que tienen los regidores, el inciso a) de la fracción III del artículo 69 les encomienda analizar los proyectos de acuerdo para la aprobación de reglamentos, decretos, etcétera que les sean presentados, como es el caso de esta iniciativa.

CUARTO. Que los artículos 50 de la Ley Orgánica Municipal y 109 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, posibilitan revocar acuerdos anteriores del Ayuntamiento cuando se advierta que se afecte el interés de la sociedad o cuando se advierta que contravienen a las leyes y reglamentos aplicables.

QUINTO. Que el artículo 190 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo contempla la posibilidad de modificar los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, cuando se cumplan los requisitos de su aprobación, expedición y promulgación, como es el caso que nos ocupa.

SEXTO. Que actualmente el Sistema DIF se rige por lo establecido en su Decreto de creación de fecha catorce de mayo de 2012 y que como todo documento es susceptible de perfeccionarse.

SÉPTIMO. Que es facultad y obligación del Ayuntamiento expedir y aprobar modificaciones a las diversas disposiciones de observancia general, de acuerdo a las leyes y reglamentos en materia municipal, esto con el objetivo de mantenerlas al día y funcionales a las demandas actuales de nuestro sistema de operación de la Administración Pública de Mineral de la Reforma.

OCTAVO. Que para la creación de políticas públicas, acuerdos, convenios, circulares, etcétera, siempre con el objetivo del beneficio de la sociedad mineral reformense, es el llevarlos al cabildo para su resolución, por lo que tener un soporte reglamentario claro y pertinente al interior de este cuerpo colegiado de gobierno redundará en la calidad de los resultados a obtener y por consecuencia en los beneficios a generar.

NOVENO. Que es necesaria la expedición del presente Decreto, a fin de alinear su contenido a la normatividad vigente aplicable y al Plan Municipal de Desarrollo 2020-2024 y los subsecuentes; y además hacerlo coherente con la realidad económica, política y social que prevalece en el Municipio; de manera que el Sistema esté en condiciones de prestar los servicios públicos de su competencia de manera eficiente, eficaz y transparente,



dentro de un marco jurídico acorde a su realidad institucional y social; haciendo una redefinición de la conformación del Sistema y sus atribuciones.

Por todo lo expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Mineral de la Reforma decreta:

ÚNICO. - Se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea al SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, para quedar como sigue:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo; es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio ubicado en la Avenida Hidalgo, número 32 Colonia Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hidalgo, C.P. 42180.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Decreto, se entiende por:

1. **Asistencia Social:** El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.
2. **Comisario:** El Servidor Público designado por la persona titular de la Contraloría Municipal y que constituye el Órgano de Vigilancia de Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mineral de la Reforma, Hidalgo ante su Órgano de Administración;
3. **Director General:** La persona titular de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mineral de la Reforma, Hidalgo;
4. **Junta de Gobierno:** Un cuerpo colegiado honorífico que funge como autoridad máxima del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mineral de la Reforma Hidalgo;
5. **Municipio:** El Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo;
6. **Patronato:** Órgano colegiado honorifico que coadyuva con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mineral de la Reforma, Hidalgo en la obtención de recursos económicos, así como en especie;
7. **Reglamento Interno:** Documento aprobado por la Junta de Gobierno con el objeto de establecer y regular la estructura orgánica y funcional del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mineral de la Reforma, Hidalgo;
8. **DIF Mineral de la Reforma:** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mineral de la Reforma, Hidalgo y
9. **DIF Estatal:** El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 3.- DIF Municipal regulará su administración y funcionamiento de conformidad con el presente Decreto, con el Reglamento Interno y supletoriamente con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento, en apego a la normatividad vigente y aplicable.

CAPITULO II OBJETO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4.- DIF Municipal tendrá por objeto la obtención y aplicación de recursos para fines de salud, asistencia y seguridad social, educación y la realización de actividades de desarrollo social, a fin de elevar el nivel de vida de las personas, familias y comunidades de Mineral de la Reforma.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de su objeto el DIF Municipal podrá realizar las siguientes acciones:

1. Atender los espacios especializados para la asistencia social de las personas y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar;
2. Otorgar la atención de carácter integral en donde se impulse el desarrollo y bienestar de individuos, la familia y grupos de manera corresponsable;



3. Brindar el desarrollo comunitario mediante la participación activa, consciente, organizada y con corresponsabilidad de la sociedad;
4. Promover y fomentar la participación interinstitucional y de la sociedad en actividades para disminuir y prevenir problemáticas sociales, haciendo énfasis en la importancia del auto cuidado de la salud física y mental;
5. Apoyar a la población que resulte afectada por desastres provocados por el hombre o por la naturaleza;
6. Brindar la habilitación o rehabilitación de personas que sufran algún tipo de discapacidad;
7. Atender en instalaciones especializadas para resolver o disminuir alguna problemática social;
8. Fomentar las acciones de maternidad y paternidad responsable;
9. Promover las acciones de corresponsabilidad familiar;
10. Apoyar a población en situación de vulnerabilidad que carezcan de seguridad social;
11. Prestar los servicios de salud a la población vulnerable del Municipio;
12. Apoyar el ejercicio de la tutela de las personas con discapacidad que corresponda al Gobierno del Estado de Hidalgo, en los términos de las leyes respectivas;
13. Atender las actividades que en materia de asistencia social realicen los tres Órdenes de Gobierno y los tres Poderes del Estado;
14. Elaborar y proponer a las autoridades competentes los proyectos de iniciativas legales y de reglamentos que se requieran para el cumplimiento de su objeto;
15. Fomentar la educación escolar y extraescolar impulsando el sano crecimiento físico y mental de las personas;
16. Coadyuvar con las autoridades educativas en la prestación de servicios de educación especial, con base en lo estipulado en la legislación en materia educativa;
17. Promover las acciones para preparar a las personas para vivir su etapa como adulto mayor;
18. Entregar los apoyos a familias en situación de vulnerabilidad que presenten problemáticas emergentes económicas, de salud y sociales con apoyos temporales en especie;
19. Realizar las investigaciones sobre las causas y efectos de la problemática social vigente y sus tendencias en materia de asistencia social;
20. Apoyar a las mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;
21. Atender a las niñas, niños y adolescentes en riesgo de fármaco dependencia, fármaco dependientes o susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas;
22. Otorgar orientación nutricional y la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a población de zonas marginadas;
23. Atender a las personas que, por sus condiciones de discapacidad y/o vulnerabilidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
24. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las niñas, niños y adolescentes, así como a adultos mayores, personas con discapacidades y personas en situación de vulnerabilidad;
25. Crear mejores condiciones de vida a las familias del Municipio para procurar el bienestar y el desarrollo de la comunidad;
26. Realizar estudios e investigaciones en materia de personas con discapacidad;
27. Ser Donataria Autorizada por el Servicio de Administración Tributaria;
28. Las análogas y conexas a las anteriores que tienden a incrementar o modificar las capacidades físicas, mentales y sociales de los individuos y familias que faciliten su desarrollo integral; y
29. Todas aquellas que sean necesarias para alcanzar su fin y que le encomienden las Leyes vigentes y aplicables.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto el DIF Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Fomentar el desarrollo de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico para fortalecer la Asistencia Social en el Municipio y la Región;
- II. Promover la inserción y asimilación de tecnologías de vanguardia para la aplicación a la Asistencia Social;
- III. Impulsar de forma permanente mecanismos para mejorar la calidad del servicio de Asistencia Social del DIF Municipal;
- IV. Participar, convenir y coadyuvar con Asociaciones Públicas y Privadas de Asistencia Social para combatir la pobreza y el rezago de la población vulnerable;
- V. Establecer los lineamientos para determinar la selección, ingreso, estancia y movilidad de las personas que se encuentren beneficiadas por algún programa otorgado por el DIF Municipal;



- VI. Promover y suscribir convenios con organizaciones y entidades públicas, privadas y sociales, tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en acciones, programas, estrategias y proyectos en materia de la Asistencia Social para el beneficio de la población del Municipio;
- VII. Diseñar, ejecutar y evaluar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad, para los beneficiarios de los programas realizados por el DIF Municipal;
- VIII. Expedir constancias, certificados, diplomas o reconocimientos honoríficos para el personal adscrito o público en general;
- IX. Crear las áreas necesarias dentro del DIF Municipal para así poder cumplir con el objeto del mismo;
- X. Implementar programas de Asistencia Social que contribuyan al desarrollo de las comunidades y la participación activa del Municipio;
- XI. Realizar estudios de investigación sobre Asistencia Social, con la participación, en su caso, de las Autoridades Asistenciales de los tres Órdenes de Gobierno;
- XII. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XIII. Promover y gestionar ante Entidades Públicas, Privadas y Sociales, tanto nacionales como internacionales, apoyos económicos que coadyuven al mejoramiento de los servicios a cargo del DIF Municipal, para el beneficio de la población vulnerable;
- XIV. Propiciar la creación y operar establecimientos de asistencia social en beneficio de las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;
- XV. Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación y readaptación del espacio urbano que fuere necesario para satisfacer los requerimientos de autonomía de personas con discapacidad;
- XVI. Vigilar el cumplimiento del presente Decreto y del marco jurídico en materia de Asistencia Social;
- XVII. Planear, programar, presupuestar, estudiar, proyectar, operar, administrar, conservar y mejorar la infraestructura a su cargo y los servicios objeto de su creación, en los términos de las disposiciones legales en la materia de asistencia social;
- XVIII. Realizar el cobro en los términos del marco jurídico aplicable de acuerdo a su objeto de las contribuciones como derechos, aprovechamientos y sus respectivos accesorios, u otras que deba percibir por concepto de los servicios públicos que preste;
- XIX. Aplicar las cuotas y tarifas autorizadas en la Ley de Ingresos del Municipio de Mineral de la Reforma del Ejercicio Fiscal correspondiente a cada una de las actividades o acciones que deba realizar para la prestación de los servicios públicos a que se refiere su objeto, y las que correspondan a éstos;
- XX. Instrumentar procedimientos para garantizar la protección de las niñas, niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores que se encuentran bajo cuidado del DIF Municipal;
- XXI. Brindar servicios de asistencia social en el Municipio;
- XXII. Realizar en el ámbito de su competencia las adquisiciones y servicios públicos necesarios para el cumplimiento de su objeto; ejerciendo los recursos federales, estatales, municipales y propios que para tal fin le sean asignados o genere, todo ello en apego a la normatividad aplicable y vigente en la materia;
- XXIII. Realizar los actos y acciones necesarios para la prestación de los servicios públicos en todos los asentamientos humanos del área geográfica de su competencia, atendiendo a las Normas Oficiales Mexicanas existentes y aquellas que se emitan en relación con las mismas;
- XXIV. Celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación y normatividad aplicables;
- XXV. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios públicos objeto de su creación, en los términos de la legislación y normatividad aplicables;
- XXVI. Constituir y manejar los fondos de reserva para la ampliación y mejoramiento de la prestación de servicios en cumplimiento de su objeto;
- XXVII. Pagar oportunamente las contribuciones que establece la Legislación Fiscal aplicable;
- XXVIII. Generar e intercambiar la información sobre la Asistencia Social con el DIF Estatal, en coordinación con el área de la Administración Pública Municipal encargada de materia de Desarrollo Social;
- XXIX. Suscribirse en programas de rehabilitación para personas con discapacidad y educación especial emprendidos por sectores públicos, privados y sociales;
- XXX. Integrar y mantener actualizados los padrones de beneficiarios de los programas y servicios públicos que tenga a su cargo;
- XXXI. Realizar actos, contratos o procedimientos en los que celebren, prerrogativas y exenciones de carácter económico que dispongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales, pudiendo extender

recibos deducibles respecto a las donaciones o aportaciones que reciba de acuerdo a la Legislación fiscal vigente; y

XXXII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Sistema consignadas en el presente Decreto y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 7.- En caso de desastres naturales como inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y otros de naturaleza similar por los que causen daños a la población, el DIF Municipal, sin perjuicio de las atribuciones que en auxilio de los damnificados lleven a cabo otras autoridades, promoverá la atención y coordinación de las acciones de los distintos sectores sociales que actúen en beneficio de aquellos, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 8.- En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el DIF Municipal actuará en coordinación con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, según la competencia que a estas otorgan las Leyes en materia de Asistencia Social.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 9.- El patrimonio del DIF Municipal estará integrado por:

- I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- II. Los ingresos que obtenga por concepto de derechos, aprovechamientos y servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y Entidades Paraestatales le otorguen;
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados que reciba de personas físicas y morales;
- V. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generan sus inversiones, bienes y operaciones;
- VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a derecho; y
- VII. Los bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título o procedimiento legal;

Los bienes muebles e inmuebles comprendidos en el presente Artículo que forman parte del DIF Municipal tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que ningún caso podrá constituirse sobre ellos ningún tipo de gravamen.

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 10.- La representación, gestión, planeación, operación, control y vigilancia del DIF Municipal está a cargo de:

- I. El Patronato;
- II. La Junta de Gobierno;
- III. La Dirección General; y
- IV. El Comisario.

ARTÍCULO 11.- Las relaciones laborales entre el DIF Municipal y sus trabajadores se normarán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

Sección I DEL PATRONATO

ARTÍCULO 12.- El Patronato es el Órgano colegiado honorífico que colabora con el DIF Municipal en la realización de las gestiones necesarias ante las instituciones públicas y privadas, así como personas físicas y morales, para la obtención de recursos económicos y apoyos en especie que contribuyan al cumplimiento del objeto del DIF Municipal y estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal Constitucional;
- II. Un Secretario, que será designado por el Presidente del Patronato; y



III. Un Tesorero, que será designado por el Presidente del Patronato;

Y las personas que acepten pertenecer como miembros honoríficos, cuyos nombramientos serán otorgados por el Presidente del Patronato.

ARTÍCULOS 13.- Son facultades del Patronato:

- I. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del DIF Municipal y el cumplimiento cabal de su objeto;
- II. Apoyar las actividades del DIF Municipal y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- III. Conocer, en caso de existir excedentes económicos la constitución de reservas y su aplicación, cuando así lo permitan las normas de los fondos;
- IV. Hacer recomendaciones sobre la utilización de los programas de trabajo, presupuestos, informes y estados financieros del sistema; y
- V. Las que sean necesarias para su óptimo funcionamiento.

ARTÍCULO 14.- El Patronato celebrará Sesiones Ordinarias cada seis meses, en el lugar que para el efecto se indique, y Extraordinarias por instrucciones del Presidente del Patronato, cuántas veces se requiera debiendo citar a sus miembros por conducto del Secretario.

Para efectos de lo establecido en el presente Artículo se sujetará a lo establecido en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 15.- El Presidente del Patronato tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Convocar a los miembros del Patronato a las sesiones que se lleven a cabo;
- b) Presidir las sesiones de trabajo;
- c) Dirigir el orden de los trabajos;
- d) Vigilar que los acuerdos del Patronato sean cumplidos;
- e) Asistir a las sesiones que realiza la Junta de Gobierno, cuando considere necesario;
- f) Propiciar convenios de colaboración para el cumplimiento de su objeto;
- g) Ejercer el derecho de voto de calidad, en caso de empate en la toma de decisiones del Patronato;
- h) Atender en ausencia del pleno del Patronato, los asuntos de urgencia o especiales que requieran de intervención o decisión inmediata, reportando las acciones realizadas en la siguiente Sesión; y
- i) Ejercer las funciones que se deriven de las anteriores y de otras disposiciones del Patronato.

Sección II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 16.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del DIF Municipal y estará integrada por:

- a) Un Presidente; que será el Presidente Municipal de Mineral de la Reforma;
- b) Un Secretario, que será designado por el Presidente de la Junta de Gobierno;
- c) Un Tesorero, que será la persona titular de la Dependencia de la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma encargada de Hacienda Municipal; y
- d) 6 vocales designados por el Presidente Municipal de Mineral de la Reforma y que tengan conocimientos en materias organizacional, planeación, contabilidad gubernamental, asistencia social y salud entre otras y cuentan con la experiencia en la Administración Pública.

Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán designar un suplente, el cual contará con las mismas facultades y obligaciones.

Los integrantes de la Junta de Gobierno por conducto del Presidente de la misma, podrán invitar a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto a servidores públicos de los tres Órdenes de Gobierno vinculados con el objeto del DIF Municipal, así como a representantes de la Sociedad Civil, de instituciones públicas y privadas, academia, cámaras empresariales, Colegios y en general, a toda aquella persona, institución y organismo que se considere necesario para enriquecer la deliberación de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 17.- Los cargos dentro de la Junta de Gobierno tendrán carácter de honoríficos, por lo que sus integrantes no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos en la misma; y en caso de faltar sin justificación a más de dos sesiones consecutivas, serán destituidos de su cargo.



ARTÍCULO 18.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Establecer en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo, los programas institucionales, las políticas y lineamientos generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el DIF Municipal;
- b) Aprobar planes de trabajo a mediano y largo plazo, programas operativos anuales, informes de actividades y estados financieros dictaminados, del DIF Municipal;
- c) Aprobar, conforme a las disposiciones legales vigentes, las políticas y lineamientos que orienten al mejoramiento de la operación del DIF Municipal;
- d) Establecer, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que DIF Municipal requiera para la prestación de sus servicios;
- e) Revisar y aprobar los programas financieros correspondientes a presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente;
- f) Determinar, fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el DIF Municipal, atendiendo la opinión y los lineamientos que establezca la Unidad Administrativa del DIF Municipal encargada de las finanzas o su homóloga del Municipio, con excepción de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado, el ejecutivo estatal, el DIF Estatal y la Presidencia Municipal, a fin de incorporarlos a su Presupuesto de Ingresos;
- g) Aprobar las cuotas y tarifas, así como el presupuesto de egresos y sus modificaciones realizados por el DIF Municipal;
- h) Recibir, analizar y en su caso aprobar, los Informes periódicos que rinda el Director General del DIF Municipal con la intervención que corresponda al Comisario;
- i) Supervisar el cumplimiento de las medidas adoptadas para el ejercicio del gasto público con base en resultados;
- j) Vigilar, con sujeción a las disposiciones legales, que los donativos o pagos extraordinarios recibidos, se apliquen a la consecución del objeto del DIF Municipal;
- k) Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Sistema DIF Municipal y formular la declaratoria de desincorporación correspondiente;
- l) Aprobar, previo dictamen del Comisario, los estados financieros y la información programática-presupuestal del DIF Municipal;
- m) Conocer de los contratos o pedidos que celebre el DIF Municipal con personas físicas y morales;
- n) Autorizar al Director General la suscripción de los Convenios de colaboración y coordinación con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales;
- o) Aprobar y expedir el Reglamento Interno del DIF Municipal, así como la normatividad necesaria para el correcto funcionamiento del mismo;
- p) Expedir las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del DIF Municipal cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de sus cobros;
- q) Dar seguimiento a las estrategias para alcanzar los objetivos establecidos, mediante informes que en materia de control interno y auditoría le sean turnados, asegurando la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;
- r) Autorizar la creación de comités y subcomités especializados o de apoyo institucional;
- s) Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades realizadas a favor del DIF Municipal;
- t) Aprobar la Estructura Orgánica del DIF Municipal;
- u) Eximir de pago de cuotas y tarifas a las personas en situación de vulnerabilidad previo estudio socioeconómico; y
- v) Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19.- La Sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán Ordinarias y Extraordinarias.

La Junta de Gobierno se reunirá con periodicidad que señala el Reglamento Interno, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año. Para tal efecto, las Sesiones Ordinarias deberán efectuarse como máximo dentro de los 45 días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, en las cuales se presentará como mínimo información legal, reglamentaria, administrativa y programática-presupuestal.

Las Sesiones Ordinarias se convocarán por escrito, con un mínimo de diez días hábiles de anticipación y las Extraordinarias se convocarán por escrito con un mínimo de tres días hábiles de anticipación.

En la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno la persona titular de la Dirección General del DIF Municipal participará con voz, pero sin voto.

Sección III DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 20.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal de Mineral de la Reforma en turno, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No encontrarse impedido para ser servidor público;
- III. Poseer título de licenciatura, preferentemente en Psicología, Derecho, Administración, Contabilidad, Economía o afines;
- IV. No ser miembro de la Junta de Gobierno; y
- V. No ser ministro de cualquier culto ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito doloso.

ARTÍCULO 21.- Son facultades del Director General las siguientes:

- a) Administrar y representar legalmente al DIF Municipal;
- b) Implementar una administración ágil, eficiente y eficaz sujetándose a lo establecido en la normatividad aplicable;
- c) Establecer la organización y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- d) Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles;
- V. Formular los programas institucionales, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- f) Establecer los sistemas de registro, control y evaluación del gasto público necesario para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- g) Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios;
- h) Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión en base a resultados;
- i) Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades del DIF Municipal, incluida la evaluación programática-presupuestal, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- j) Establecer los mecanismos de auto evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el DIF Municipal, y presentar a la Junta de Gobierno semestralmente la evaluación de gestión, la cual deberá elaborarse en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo vigente con el detalle que previamente acuerde con el Junta de Gobierno, atendiendo la opinión del Comisario para su elaboración y presentación;
- k) Ejecutar los acuerdos que dicte el Junta de Gobierno;
- l) Suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales del DIF Municipal con sus trabajadores;
- m) Celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto del DIF Municipal;
- n) Ejercer facultades de dominio previo acuerdo de la Junta de Gobierno, de administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieren de autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias;
- o) Emitir, avalar y negociar títulos de crédito previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- p) Formular querellas, así como otorgar el perdón legal previa aprobación de la Junta de Gobierno;
- q) Ejercer o desistir de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- r) Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- s) Extender los nombramientos del personal del organismo de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- t) Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;
- u) Otorgar y revocar poderes generales o especiales, con todas las facultades que requieran de autorización o cláusula especial conforme a la legislación vigente aplicable;
- v) Elaborar y difundir las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento del DIF Municipal que no sean competencia de la Junta de Gobierno;

- w) Expedir las credenciales, así como las copias y certificaciones de los documentos que se encuentran en los archivos del DIF Municipal;
 - x) Proponer a la Junta de Gobierno la eximición del pago de cuotas y tarifas a las personas en situación de vulnerabilidad previo estudio socioeconómico; y
- XXV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Sección IV DEL COMISARIO

ARTÍCULO 22.- De conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control del DIF Municipal estarán a cargo del Comisario, quien será designado por la persona titular del Órgano Interno de Control Municipal y ejercerá las facultades establecidas en la normatividad expedida por dicho Órgano, las Leyes en materia de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interno y las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables.

El Comisario asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, cuando se traten asuntos que estén relacionados con sus atribuciones, así mismo informará a la Junta de Gobierno trimestralmente en la Sesión correspondiente sobre sus actividades y el resultado del Programa de Auditorías practicadas al DIF Municipal.

ARTÍCULO 23.- El Comisario podrá evaluar el desempeño general y por funciones del DIF Municipal, realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión; referente a los ingresos, solicitar la información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, así mismo podrá practicar las auditorías financieras y administrativas que se requieran, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo del DIF Municipal, y en su caso, promover las acciones correspondientes para corregir las deficiencias en que hubiera incurrido este último.

Lo anterior, sin perjuicio de las actividades que tenga con motivo de sus funciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En caso de que los servidores públicos incumplan en el funcionamiento del DIF Municipal y de su propia representación con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, el Comisario dará vista a las autoridades correspondientes en materia de responsabilidades.

ARTÍCULO 24.- El Director General deberá proporcionar oportunamente al Comisario la información y documentación que éste requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO V DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 25.- El DIF Municipal deberá tener disponible ya sea en medios impresos o electrónicos y de manera permanente y actualizada, la información pública gubernamental a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; así como lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 26.- El DIF Municipal deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

ARTÍCULO 27.- El DIF Municipal deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable, presupuestal y financiero.

ARTÍCULO 28.- El DIF Municipal además de lo establecido en los tres Artículos anteriores, deberá observar y cumplir con todas las disposiciones legales vigentes aplicables en las materias a que se refiere este Capítulo.

**CAPÍTULO VI
DE LA DESINCORPORACIÓN**

ARTÍCULO 29.- La desincorporación del DIF Municipal se llevará a cabo de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las modificaciones al Decreto que CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MINERAL DE LA REFORMA surtirán sus efectos legales al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se modifica el decreto que CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MINERAL DE LA REFORMA publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 14 de mayo de 2012, en los términos del presente Decreto.

TERCERO.- La Junta de Gobierno del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MINERAL DE LA REFORMA expedirá en un plazo no mayor de 60 días naturales el Reglamento Interno del DIF Municipal.

CUARTO.- Para efectos de la mayor publicidad posible, publíquese, también, en la Gaceta Municipal.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 61 Y 191 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, DADO EN LA TELE AULA DE LA CASA DE LA CULTURA, RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO A LOS VIENTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2021.

Dado en la Tele Aula de la Casa de la Cultura de Pachuquilla, recinto oficial del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma a los veintinueve días del mes de Junio de 2021.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los artículos 61, 60, fracción I inciso a) y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien Sancionar la promulgación del presente Decreto, para su debido cumplimiento

El Presidente Municipal Constitucional
C. Israel Felix Soto.
Rúbrica

Con fundamento en el Artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

El Secretario General Municipal
C. Rubén Augusto Muñoz Saucedo.
Rúbrica

Derechos Enterados. 20-01-2022

